



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No. **0276** 2016 19 MAY 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA "EDIFICIO GONZÁLEZ ESCOBAR PH" EXPEDIDA A TRAVÉS DE CERTIFICACION DEL 25 DE ABRIL DE 2016, BAJO EL RADICADO 2161230073671.

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política, artículos 93, 95 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 8° de la Ley 675 de 2001, artículo 50 del Decreto 854 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que la revocatoria directa, se tiene prevista por el ordenamiento jurídico colombiano, como un mecanismo de control que tiene la propia administración para volver a decidir sobre asuntos de los cuales ya había decidido, en procura de corregir de manera directa o a petición de parte, aquellas actuaciones que resultan contrarias al orden constitucional y legal establecido, así como cuando se evidencia que no cumplen con las expectativas del interés público o social.

Que mediante la revocatoria directa no se trata de declarar la ilegalidad o no del acto administrativo, cuestión que sólo atañe a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; sino que, se trata de retirarlo de la vida jurídica haciendo cesar sus efectos desde el mismo momento de su expedición y no desde la ejecutoria del nuevo acto que lo revoca.

Que en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -CPACA, se señalan las causales por las cuales es procedente la revocatoria directa, así:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.



15 MAY 2016

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, consagra la revocatoria de los actos de carácter particular y concreto, señalando:

"Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."*

Que la Ley 675 de 2001 "por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal", en el artículo 8 consagra:

"La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica.

En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales."

Que con el objeto de poder cumplir con el anterior procedimiento, el inciso 2° del citado artículo establece que el interesado deberá presentar ante el funcionario o entidad competente la escritura contentiva del régimen de propiedad horizontal debidamente registrada, así como los documentos que demuestren el nombramiento y aceptación

408



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el período que se prevea en el reglamento de copropiedad.

Que por radicado No. 2016122003902-2 del 19 de abril de 2016, la señora FLAVIA MIRELLA COSTA BONILLA, solicitó a la Alcaldía Local de Barrios Unidos la expedición de la certificación de representación legal como administradora de la persona jurídica "EDIFICIO GONZÁLEZ ESCOBAR", para la vigencia del año 2016, anexando fotocopias de los certificados de tradición y libertad de los copropietarios del edificio y de las actas de asamblea efectuadas el 31 de marzo y el 05 de abril de 2016, respectivamente. (fls. 122 a 131).

Que la Alcaldía Local de Barrios Unidos expidió la certificación de existencia y representación legal de la persona jurídica "EDIFICIO GONZÁLEZ ESCOBAR", radicada bajo No. 20161230073671.

Que revisada la documentación aportada por la señora FLAVIA MIRELLA COSTA BONILLA, para soportar la solicitud de expedición del certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica "EDIFICIO GONZÁLEZ ESCOBAR", la Alcaldía Local de Barrios Unidos observó que ésta no cumplen con los requerimientos legales por cuanto obran en fotocopias simples y los poderes otorgados para asistir a las asambleas no aparecen debidamente diligenciados, por tanto se advierte que la certificación de representación legal expedida bajo dicho contexto se encuentra en manifiesta oposición con las normas contenidas en la Ley de propiedad horizontal ya citadas.

Que la Ley 1437 de 2011- CPACA, es clara al señalar que para poder revocar de manera directa un acto administrativo en el cual se haya fundado o reformado una situación jurídica de carácter particular y concreta o se haya dado reconocimiento a un derecho de tal categoría, es necesario obtener el consentimiento previo y expreso del particular titular del respectivo derecho.

Que advertidas las anteriores circunstancias se citó a la peticionaria señora FLAVIA MIRELLA COSTA BONILLA, a una reunión el día 27 de abril de 2016, la cual se llevó a cabo en la Oficina Jurídica de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, con el objeto de ponerle de presente las irregularidades observadas y solicitar su consentimiento para efectos de revocar la certificación expedida por esta Alcaldía sobre la representación legal de la persona jurídica "EDIFICIO GONZÁLEZ ESCOBAR PH", frente a lo cual la mencionada señora de manera libre, inequívoca y expresa manifestó su consentimiento, lo cual consta en el acta de reunión visible a folios 132 y 133 del expediente, cumpliéndose de esta forma con la exigencia establecida en el artículo 97

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Código Postal: 111211-111211305
información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

tanto del representante legal como del revisor fiscal, agregando que en ningún caso deberá exigirse trámites o requisitos adicionales.

Que para el cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada ley, el Alcalde Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 854 de 2001 "Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital", norma que en su artículo 50 dispone:

"Corresponderá a los Alcaldes Locales de Bogotá D.C. la inscripción y expedición de las certificaciones de existencia y representación legal de las personas jurídicas reguladas por la Ley 675 del 3 de agosto de 2001, por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal, sobre la constitución de edificios o conjuntos.

Para el ejercicio de la función delegada, la competencia de los Alcaldes Locales se determinará respecto a los edificios o conjuntos que se encuentren ubicados dentro de la correspondiente jurisdicción territorial de cada localidad.

La facultad delegada se desarrollará conforme con los requisitos fijados en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

PARAGRAFO. Adicionado por el art. 3 del Decreto Distrital 192 de 2002.

Es claro que los Alcaldes Locales ostentan en el territorio distrital la competencia frente a la inscripción y posterior certificación de existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, sin perjuicio de la competencia relacionada con la entrega de copias de actas de asamblea a la que se refiere el parágrafo del artículo 47 de la citada Ley¹, una vez se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8° de la misma, relativos a la presentación de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal **y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal** y del revisor fiscal, en los términos de la norma en cita.

Que el artículo 50² de la Ley 675 de 2001, establece que la representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un

¹ **ARTÍCULO 47.** Actas. Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

² (...) **ARTÍCULO 50.** Naturaleza del administrador. La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el periodo que se prevea en el reglamento de copropiedad. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones, se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-318 de 2002, bajo el entendido descrito en el resuelve de la sentencia.**

de la Ley 1437 de 2011- CPACA, para proceder a revocar el acto administrativo por medio del cual se certifica sobre la existencia y representación legal de la mencionada persona jurídica.

Que habiéndose expedido por parte de esta Alcaldía Local la certificación con radicado 20161230073671 (fl. 132-133 del expediente) que acredita la representación legal de la persona jurídica "EDIFICIO GONZÁLEZ ESCOBAR", sin que cumpliera con el lleno de los requisitos legales y como quiera que existe consentimiento expreso de parte de la solicitante, el Despacho procederá a revocar en todas su partes el citado acto,

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Local de Barrios Unidos,

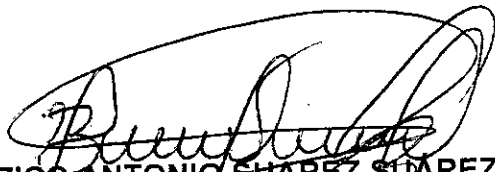
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el acto de inscripción y registro; así como, la certificación de existencia y representación legal de la persona jurídica EDIFICIO GONZÁLEZ ESCOBAR PH, ubicado en la calle 66A No. 17-38 de Bogotá, D.C., radicada bajo el No. 20161230073671, cuyos efectos surten inclusive a partir del día 25 de abril de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Coordinación Jurídica de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, realice el trámite pertinente ante el administrador del aplicativo "Si Actúa", para que sea eliminada la certificación de existencia y representación legal de la persona Jurídica EDIFICIO GONZÁLEZ ESCOBAR, radicada bajo el No. 20161230073671.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos